Radicado: 94001408900120230026600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Para Group Colombia Holding S.A.S.
Apoderado Fabián Leronardo Rojas Vidarte
Demandado Nora Helena Valencia Peqa
Demandado Willintong Correal Cabarte

**INFORME SECRETARÍAL lunes**, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 25 de agosto de 2023, y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA**
Inírida, Guainía, lunes, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como al revisar la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA SIN GARANTÍA REAL, art. 431 del C.G.P., se observa que la misma no reúne algunas de las exigencias de la Ley de Oralidad Civil, por disposición de los numerales 3º y 5º del art. 384, y numeral 2º del art.90 del Código General del Proceso, **se INADMITE la misma para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación por anotación en ESTADO de esta decisión, so pena de rechazo definitivo**, la parte actora la corrija, conforme a los siguientes derroteros:

1.- No obstante que la parte actora allegó al paginado el documento titulo valor (**PAGARE No.1307355000154478,** que, conforme a la carta de instrucciones fue llenado por valor de $33´011.256,oo, que según el acápite de hechos y pretensiones garantiza las **OBLIGACIONES 1307355000154478, por valor de $26´110.386,56; 1307355000154502 por valor de $3´087.454,26, y 1307359600109480, por valor de $3´813.414,96**; es decir, nos hallamos a un TITULO VALOR COMPLEJO, que lo complementan otros documentos, pero, la actora, **no allegó el soporte jurídico representativo de tales obligaciones**, las cuales no basta anunciarlas, sino, aportarlas, **y en este estadio procesal se desconoce de que obligaciones se trata, la parte actora deberá allegar, al menos la copia de tales obligaciones**, en razón a que es necesario que a la demandada, al momento de correrle traslado de la demanda, tenga PLENA certeza, no sólo del total de la obligación ejecutada en su contra, sino, cuales son esas obligaciones que se encuentran respaldadas con el pagaré firmado en blanco.

Téngase a la sociedad Nom Preforming Laon S.A.S., por medio del abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte, y por medio de su representante legal Marco Eliecer Peralta Fernández, como apoderado de la sociedad Para Group Colombia Holding S.A.S, quien actúa como actor en su calidad de endosatario en propiedad del titulo valor ejecutado.

La presente decisión lleva implícito la decisión sobre medidas cautelares.



*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
*Palacio de Justicia*

Radicado: 94001408900120230026600
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Para Group Colombia Holding S.A.S.
Apoderado Fabián Leronardo Rojas Vidarte
Demandado Nora Helena Valencia Peqa
Demandado Willintong Correal Cabarte

Contra la presente decisión no operan recursos (inciso tercero del art. 90 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado No.26 de hoy, 03 de octubre de 2023.

**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**
Secretario



*Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
*Palacio de Justicia*